

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 24 de julio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00004 instaurado por **CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER, acompañado de su apoderado judicial, doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA.

Comparece la apoderada de PROTECCIÓN S.A., doctor FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS.

Comparece la apoderada de PORVENIR S.A., doctora CAROLINA MARTÍNEZ PELÁEZ a quien se le reconoce personería como apoderada de la entidad.

Comparece el apoderado de COLFONDOS S.A., doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN a quien se le reconoce personería como apoderado de la entidad.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado la aceptación del traslado de régimen pensional de la actora del RPM al RAIS realizado por la señora CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios PDF 22 a 84.

Testimonios: Se decretan los testimonios de SAMIRA JULIE SEGBRE SANTANDER, ADRIANA PALOMINO PARADA, CATHERINE ISABEL OEJO DAGER.

Interrogatorio de parte: Se niega el interrogatorio por innecesario.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios PDF 96 a 116.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios PDF 118 a 141 Y 145 A 149.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios PDF 120 a 171.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios PDF 205 a 219.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte al actor, señora CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER.

El apoderado de COLFONDOS S.A., solicita el uso de la palabra y manifiesta que desiste del interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO: se acepta el desistimiento.

TESTIMONIOS

1. Se practico el testimonio de la señora SAMARIA JULIE SEGEBRE SANTANDER.

Notificados en estrados.

AUTO:

Teniendo en cuenta que existe suficiente ilustración, el despacho se abstiene de practicar los demás testimonios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado la aceptación del traslado de régimen pensional de la actora del RPM al RAIS realizado por la señora CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz y si esa nulidad no fue subsanada con el paso del tiempo y sus diferentes afiliaciones a otras AFP.

TESIS DE LA DEMANDANTE

No se le brindó la suficiente información al momento del traslado de régimen, ni el acompañamiento al momento de realizar los traslados horizontales a las diferentes AFP que estuvo afiliada.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición y por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia y como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consciente de seguir

vinculado en el RAIS, suscribiendo los formularios de forma libre y voluntaria, agregan que dada la condición particular de la demandante y su formación académica no le era extraño el sector financiero y donde se estaba desarrollando la inversión de sus recursos.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de la señora CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER, se dispondrá que PORVENIR S.A. devuelva a COLPENSIONES los dineros con los que cuenta el demandante en su cuenta de ahorro individual, se ordenará a COLPENSIONES que actualice su historia laboral se absolverá a COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A., se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por CLAUDIA PATRICIA SAER SAKER, a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A PORVENIR S.A., a trasladar a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

CUARTO: Costas a cargo de **PORVENIR S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos a favor de la parte actora.

QUINTO: declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de **COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** y por tanto se absuelve a estas demandas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEXTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **PORVENIR S.A.**, y el apoderado de **COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ